

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-284/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ACHIUTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Achiutla, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 27 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Achiutla, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2172/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Achiutla, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/171/2019, de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Solicitud de lista nominal.** Mediante oficio número PM/41/2019, recibido en este Instituto el 3 de octubre del 2019, el presidente municipal de San Juan Achiutla, Oaxaca, solicitó a este Instituto la lista nominal de electores de su municipio, anexando a dicha solicitud una copia certificada de la convocatoria emitida el 30 de septiembre de 2019.
- V. **Documentación de elección.** Mediante oficio número PM/45/2019, recibido en este Instituto el 31 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Achiutla, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea de elección de concejales al

ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de una solicitud de fecha 3 de septiembre de 2019, suscrita por ciudadanos y ciudadanas de San Juan Achiutla, Oaxaca, recibido por el secretario municipal el 10 de septiembre de 2019; en dicha solicitud, viene anexada copia certificada de la lista de ciudadanos que firman la presente, constante de tres fojas.
2. Copia certificada de la convocatoria emitida el 24 de septiembre de 2019, misma que se emitió para llevar a cabo la asamblea de fecha 28 de septiembre de 2019, constante en una foja.
3. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 28 de septiembre de 2019, referente a la asamblea donde se dio a conocer a la ciudadanía el dictamen por el que se identifica el método de elección de concejales de San Juan Achiutla, Oaxaca, además, decidieron incorporar a su método electivo la utilización del listado nominal, la residencia de seis meses para ejercer el derecho de votar y ser votados, y presentar su credencial para votar vigente, constante de siete fojas.
4. Copia certificada de la convocatoria emitida el 30 de septiembre de 2019, referente a la asamblea para llevar a cabo la elección de nuevos concejales al ayuntamiento de San Juan Achiutla, Oaxaca, en la cual, se establecieron los tres puntos aprobados en el acuerdo que antecede, constante en una foja.
5. Copia certificada del acuse de una solicitud recibida en este Instituto el 3 de octubre del 2019, suscrito por el presidente municipal de San Juan Achiutla, Oaxaca, constante de una foja.
6. Copia certificada de una solicitud de fecha 4 de octubre de 2019, dirigida a la Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, suscrito por el presidente municipal de San Juan Achiutla, Oaxaca, constante de una foja.
7. Copia certificada de una solicitud de fecha 7 de octubre de 2019, suscrito por el ciudadano Eulalio González Ramírez, dirigido al Presidente Municipal de San Juan Achiutla, Oaxaca, a la cual, se anexan copias de la credencial para votar con fotografía, recibo de pago de impuesto predial, y un comprobante de domicilio del suscrito, constante de cuatro fojas.
8. Copia certificada del oficio sin número/2019, de fecha 8 de octubre de 2019, suscrito por el secretario municipal de San Juan Achiutla, Oaxaca, referente a la respuesta de la solicitud del ciudadano Eulalio González Ramírez, constante de una foja.
9. Copia certificada de un acta circunstancial de hechos, de fecha 21 de octubre de 2019, suscrita por el síndico, secretario y auxiliar del municipio de San Juan Achiutla, Oaxaca, constante de una foja.
10. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria celebrada el 27 de octubre de 2019, referente a la asamblea para llevar a cabo la elección de nuevos concejales al ayuntamiento de San Juan Achiutla, Oaxaca, constante de seis fojas.
11. Copia certificada del oficio número INE/OAX/JL/VR/2458/2019, de fecha 9 de octubre de 2019, suscrito por la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, referente a la respuesta de la solicitud hecha por el presidente municipal de San Juan Achiutla, Oaxaca.
12. Copia certificada del listado nominativo en medio magnético del municipio de San Juan Achiutla, Oaxaca, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2019, expedido por la Vocalía del Registro Federal de Electores, constante de 10 fojas; el cual, funge como el registro de asistentes a la asamblea celebrada el 27 de octubre de 2019.
13. Copias simples de la credencial para votar con fotografía y original de una constancia de origen y vecindad, donde se mencionan los nombres y apellidos de cada una de las y los concejales electos, constante de trece fojas.

14. Original del oficio número PM/45/2019, recibido en este instituto el 31 de octubre de 2019, por medio del cual el presidente municipal de San Juan Achiutla, Oaxaca, hizo la aclaración a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, de la forma en que se realizó el pase de lista en la asamblea de fecha 27 de octubre de 2019, referente a la elección de los nuevos concejales al ayuntamiento.
15. Original de una solicitud recibida en este instituto el 1 de noviembre de 2019, suscrita por el ciudadano Eulalio González Ramírez, quien se ostenta como originario y vecino del municipio de San Juan Achiutla, Oaxaca, constante de una foja.
16. Originales de los acuses de los oficios IEEPCO/DESNI/2730/2019 y IEEPCO/DESNI/2731/2019, por medio de los cuales, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto convocó a la autoridad del municipio de San Juan Achiutla, Oaxaca, y al ciudadano Eulalio González Ramírez con la finalidad de llevar a cabo una mesa de trabajo el día 15 de noviembre de 2019, en las oficinas de dicha dirección.
17. Original de la minuta de trabajo de fecha 15 de noviembre de 2019, celebrada en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, a petición del ciudadano Eulalio González Ramírez originario y vecino del municipio de San Juan Achiutla, Oaxaca.
18. Original del escrito por medio del cual el ciudadano Eulalio González Ramírez, solicita a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copia certificada de todas las constancias que remitió la autoridad municipal, relacionada con el proceso electivo celebrado el veintisiete de octubre del actual.
19. Acuse por medio del cual, se le comunicó la respuesta a la petición formulada por el ciudadano que antecede, y en ese mismo acto se le entregaron las copias certificadas que solicitó, firmando de recibido y anexa copia de su credencial para votar.

Del acta de asamblea a que se hace mención en párrafos que anteceden se desprende que el día 27 de octubre del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quorum legal, e instalación formal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
4. Lectura del acta anterior.
5. Método de elección de acuerdo a nuestras prácticas democráticas.
6. Elección de los nuevos concejales de acuerdo al punto número cinco.
7. Levantamiento del acta de asamblea de elección y elaboración de la documentación correspondiente.
8. Clausura de la asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2019, en el municipio de San Juan Achiutla, Oaxaca, de la siguiente manera:

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A). ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se celebra una Asamblea que se rige bajo las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. II. Participan en la Asamblea previa ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera; y
- III. III. La Asamblea tiene la finalidad de acordar el método de elección de las Autoridades Municipales.

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones, emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono y se emite de forma escrita, se publica en los lugares más visibles del municipio;
- III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección hombres y mujeres originarias de la cabecera municipal;
- IV. La Asamblea se lleva a cabo en el salón de sesiones del palacio municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a los integrantes del Ayuntamiento;
- V. Se nombra una Mesa de los Debates quien es la que se encarga de conducir la elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante binas, las y los asambleístas emiten su voto marcando una raya en un pizarrón;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Mesa de los Debates, la Autoridad Municipal en funciones, el cabildo electo y la ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 27 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, la autoridad municipal en funciones emitió la convocatoria 28 días antes de la realización de la asamblea para elegir nuevos concejales; bajo este tenor, se presume que la difusión de la convocatoria para la asamblea de fecha 27 de octubre de 2019 fue eficaz y efectiva, debido a que las y los asambleístas acudieron en cantidad similar a la señalada por el dictamen individual.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea, siendo las nueve horas con cero minutos del día 27 de octubre de 2019, previa convocatoria, las y los asambleístas se reunieron en el salón de sesiones del palacio municipal de San Juan Achiuatl, Oaxaca; una vez de haberse realizado el pase de lista, la verificación del quorum legal y haberse instalado la asamblea; estando presentes la mayoría de los asambleístas con la participación de 188<sup>2</sup> personas, 84 mujeres y

---

<sup>2</sup>Por error en el acta de fecha veintisiete de octubre del dos mil diecinueve, se registró una asistencia de ciento ochenta y siete ciudadanos y ciudadanas, sin embargo, después de haber realizado la sumatoria del listado en medio magnético, se desprende la cantidad de 188 asambleístas.

104 hombres; enseguida se procedió a la integración de la Mesa de los Debates, acordando que serían elegidos de forma directa, quedando de la forma siguiente:

NOMBRE	CARGO
Guillermina Jimenez Martinez	Presidenta
Fidel Bautista Ruiz	Secretario
Dolores Ruiz Ortiz	1er. Escrutadora
José Santos Trujillo	2o. Escrutador

Nombrada la Mesa de los Debates, procedieron con la lectura del acta anterior; posteriormente, procedieron al método de elección de acuerdo a sus prácticas democráticas, y con las modificaciones que realizaron mediante acuerdo de veintiocho de septiembre del año en curso, por lo que, su elección la realizaron mediante binas, votación libre y secreta, utilizando el listado nominal, y que las y los ciudadanos con derecho a participar, aparte de cumplir con los requisitos ya precisados en el dictamen, tenían que cumplir con una residencia mínima ininterrumpida de seis meses en la cabecera municipal; a continuación, se realizaron las propuestas y la votación con el siguiente resultado:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
Presidencia Municipal	Wilver González Ramírez	91
Sindicatura Municipal	Guillermina Jiménez Martínez	102
Regiduría de Hacienda y Educación.	Francisco Bautista Ramírez	61
Regiduría de Obras	Enrique Córdova Ramírez	63
Regiduría de Salud	Margarita Martínez Cortez	61
Regiduría de Mercado e Iglesia	Herminia Vázquez Ruíz	72

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
Presidencia Municipal	Ruperto Blanco López	22
Sindicatura Municipal	Dolores Ruiz Ortiz	10
Regiduría de Hacienda y Educación	Francisco López	50
Regiduría de Obras	Félix Ruiz Ruiz	51
Regiduría de Salud	Amelia Domínguez Martínez	52
Regiduría de Mercado e Iglesia	Teresa Bautista Ruiz	39

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecinueve horas con treinta minutos del 27 de octubre de 2019.

Sin embargo, resulta oportuno resaltar, que durante el desarrollo de la asamblea electiva la presidenta de la mesa de los debates una vez asumido el cargo, procedió al desahogo del punto número cinco, y al dar lectura al método de elección acordado mediante acuerdo de veintiocho de septiembre del actual, y específicamente en el requisito que de igual manera se precisó en la convocatoria de treinta de septiembre del año en curso, donde se estableció quienes pueden votar y ser votados (requisito mínimo de residencia), interrumpe la continuidad de la asamblea electiva el ciudadano Eulalio González Ramírez, aventando sobre la mesa de los debates, documentos, procediendo hacer uso de la voz con la finalidad de insultar tanto a la mesa

directiva como a los asambleístas asistentes, para que acto seguido se retirara, y en seguida, una minoría hiciera lo propio.

Pasado lo anterior, la presidenta de la mesa de los debates en atención y respeto a la asamblea, además de ser la máxima autoridad, procedió a dar lectura al documento que dejó el ciudadano antes mencionado, quien solicitaba registrarse para participar en la asamblea electiva, anexando a su petición copia notariada de su credencial para votar, recibo de luz y predial, este último del año dos mil catorce.

Seguido, una vez realizado lo anterior, sometió a la consideración de la asamblea, la petición del ciudadano Eulalio González Ramírez, quien al no cumplir con el requisito de la residencia mínima de seis meses, la asamblea después de un consenso por mayoría determinó no dejarlo participar, máxime que después de haberse realizado una búsqueda en la lista nominal otorgada por el Instituto Nacional Electoral, no encontraron registro de que efectivamente sea una credencial actualizada del ciudadano, y que no haya hecho un cambio de domicilio.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones en un periodo de tres años, es por ello que los concejales propietarios y suplentes electos se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidencia Municipal	Wilver González Ramírez	Ruperto Blanco López
Sindicatura Municipal	Guillermina Jiménez Martínez	Dolores Ruíz Ortíz
Regiduría de Hacienda y Educación	Francisco Bautista Ramírez	Francisco López
Regiduría de Obras	Enrique Córdova Ramírez	Félix Ruíz Ruíz
Regiduría de Salud	*Margarita Martinez Cortez	Amelia Domínguez Martínez
Regiduría de Mercado e Iglesia	Herminia Vásquez Ruíz	Teresa Bautista Ruíz

\*Es preciso aclarar que en el acta de Asamblea se encuentra registrado el nombre de Margarita Martínez Cortes, sin embargo, al cotejar con su documentación personal (INE) el nombre correcto es Margarita Martínez Cortez.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y V del apartado de Antecedentes.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha

sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Guillermina Jiménez Martínez** como Síndica Municipal Propietaria, **Dolores Ruíz Ortiz** como Síndica Municipal Suplente, **Margarita Martínez Cortes** como Regidora Propietaria de Salud, **Amelia Domínguez Martínez** como Regidora Suplente de Salud, **Herminia Vásquez Ruíz** como Regidora Propietaria de Mercado e Iglesia, y **Teresa Bautista Ruíz** como Regidora Suplente de Mercado e Iglesia, es decir, de 12 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 6 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 84 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio de San Juan Achiutla, Oaxaca, según se desprende de su asamblea de elección, han adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupados por personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Juan Achiutla, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

#### **g) Controversias.**

En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al calificar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos indígenas de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, **sus acuerdos previos**, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones del municipio de San Juan Achiutla, como comunidad indígena; de igual manera se debe proteger la universalidad del sufragio, es decir que en el ejercicio del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas no se transgredan los derechos político-electORALES de la ciudadanía.

En ese tenor y bajo esa óptica de tutela se procede a analizar el motivo de disenso esgrimido por el ciudadano Eulalio González Ramírez, en la minuta de trabajo celebrada el pasado quince de noviembre del año en curso, misma que el ciudadano solicitó, con la finalidad de resolver la controversia respecto al impedimento (no reúne el requisito de residencia) que tuvo para participar en la asamblea electiva celebrada en la municipalidad de San Juan Achiutla, la cual se celebró el pasado veintisiete de octubre del año en curso.

Ahora bien, a raíz de que en el año 2001 se reconoció constitucionalmente la composición pluricultural de la nación y, en consecuencia, el derecho de los pueblos indígenas a su libre determinación y autonomía para organizarse y elegir a sus autoridades mediante sus procedimientos tradicionales.

Siendo la asamblea la máxima autoridad de la comunidad, donde los miembros del ayuntamiento deben consultar regularmente; éstos no pueden emprender nada importante sin informar a la asamblea. Los miembros de la comunidad ejercen así el control permanente

sobre las autoridades; pueden siempre corregirlas, llamarlas a rendir cuentas o destituirlas si se estima que su comportamiento se aparta de las reglas.

Entonces, la asamblea comunitaria, en la que participan todos los ciudadanos al día en sus obligaciones comunitarias, constituye la “máxima autoridad” de las comunidades indígenas. Esta es la única instancia que puede decidir si se debe cambiar alguna norma o procedimiento y que puede asegurar que el nombramiento de las autoridades se haga conforme a las normas acordadas por el conjunto de los ciudadanos de la comunidad y, más allá, del municipio. Es decir, la deliberación en la asamblea comunitaria, permite evitar que acuerdos cupulares rijan una elección, pero también que el mismo proceso se haga de manera fraudulenta.

Siguiendo esa línea argumentativa, es necesario analizar en su conjunto y de manera concatenada las actividades realizadas por la autoridad municipal, mismas que se encuentran avaladas por la asamblea general comunitaria de San Juan Achiutla, primeramente partiendo del escrito que presentaron un grupo de ciudadanas y ciudadanos de fecha tres de septiembre del año en curso y recibido por el Secretario Municipal el diez de septiembre del actual, quienes manifestaron que mediante asamblea general definan las bases de la convocatoria la cual contendría los lineamientos para la renovación de sus autoridades municipales, para el periodo comprendido del dos mil veinte al dos mil veintidós.

Entonces, las autoridades municipales en turno con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve emitieron la convocatoria en la cual se estableció el orden del día, para la celebración de la asamblea comunitaria de fecha veintiocho de septiembre de este año; por lo que, una vez llegada la fecha de la asamblea general comunitaria para la cual fueron convocados las y los ciudadanos de San Juan Achiutla, se procedió a pasar lista de asistencia y al reunirse el cuórum legal, entraron al desahogo de los puntos de la orden del día, entre otros, respecto a la lectura del dictamen que identifica su método de elección.

Además acordaron llevar su elección en los términos que establece el citado dictamen, e incluir que también sea mediante voto libre y secreto, utilizándose la lista nominal y que las personas pudieran ejercer su derecho de votar y ser votados, siempre y cuando cumplieran con el requisito de residencia mínima de seis meses de manera ininterrumpida, esto con la finalidad de que sean ciudadanos y ciudadanas que residen en la comunidad quienes representen a la colectividad en las cuestiones administrativas.

Tal restricción se debió para evitar y de alguna manera erradicar que siempre que exista elección de sus autoridades municipales, sea el único día en que se reúna la mayoría de las y los ciudadanos de la comunidad indígena, ya que, siempre que se efectúan asambleas para realizar tequios o trabajos comunitarios, únicamente asisten entre sesenta y setenta ciudadanos y ciudadanas, a quienes se les puede considerar activas, contrario en una asamblea electiva donde llegan a reunirse aproximadamente ciento cincuenta asambleístas.

Por otra parte, si bien es cierto, el ciudadano Eulalio González Ramírez, solicitó a la autoridad administrativa se le extendiera su constancia de residencia para poder participar como candidato en el proceso electivo inmediato, al no cumplir con la residencia, el secretario municipal dio respuesta en sentido negativo a su petición, misma que, al haber señalado un domicilio el cual, a decir, del funcionario público no es donde habita el peticionario, por consiguiente, no pudo notificarle de manera personal la respuesta recaída a su petición, sin embargo, lo anterior lo hizo constar en el acta circunstanciada de hechos que levantó con fecha veintiuno de octubre del año en curso.

Así mismo, obra en el expediente de elección la convocatoria de fecha treinta de septiembre del año en curso, por medio de la cual, las autoridades municipales convocaron a todas y todos aquellos ciudadanos que cumplieran con los requisitos que en ella se establecían, a la asamblea general comunitaria de renovación de autoridades municipales, misma que fue publicada conforme a sus Usos y Costumbre, es importante resaltar que la misma no se encuentra controvertida.

Llegado el día de la asamblea general comunitaria únicamente pudieron participar aquellas personas que cumplieran con los requisitos establecidos en la convocatoria antes citada, con derecho a votar y ser votados, y todos los demás únicamente podían estar como observadores, sin embargo, el hoy recurrente, tomo el uso de la voz y entregó un escrito y documentos con los cuales pretendía solicitar su registro para ser electo, circunstancia que se sometió a la consideración de la asamblea, después de un consenso decidieron no permitirle participar, por no cumplir el requisito de residencia mínima dentro de la comunidad indígena.

Máxime, que el ciudadano que hoy se inconforma de la elección de autoridades municipales en la comunidad indígena en estudio, no se encuentra registrado en el listado nominal que en medio magnético proporcionó el Instituto Nacional Electoral, con corte al treinta de septiembre de la presente anualidad, lo que se infiere, que el ciudadano no habita en la comunidad, además, al ser una comunidad indígena donde todos se conocen, por asistir a tequios y trabajos comunitarios, debe presumirse que saben quiénes son aquellas y aquellos ciudadanos que cumplen con sus obligaciones dentro de la comunidad.

Dado entonces, la limitación que ahora impone la comunidad indígena para poder participar en su asamblea electiva, con derecho a votar y ser votados, resulta ser proporcional, necesaria y suficiente, para considerarse una restricción al amparo del derecho de autodeterminación de las comunidades indígenas, en la medida que constituye una reglamentación que busca tutelar bienes superiores o intereses de la colectividad en su totalidad.

En consecuencia, este Consejo General es respetuoso de las normas comunitarias siempre y cuando se ajusten a los parámetros de constitucionalidad y convencionalidad, ya que, no se debe perder de vista que los pueblos de nuestra comunidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen Autoridades propias electas conforme a sus propias normas.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Achiutla, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 27 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS(AS)</b>	<b>SUPLENTES</b>
Presidente Municipal	Wilver González Ramírez	Ruperto Blanco López
Síndica Municipal	Guillermina Jiménez Martínez	Dolores Ruiz Ortíz
Regidor de Hacienda y Educación	Francisco Bautista Ramírez	Francisco López
Regidor de Obras	Enrique Córdova Ramírez	Félix Ruiz Ruiz
Regidora de Salud	Margarita Martinez Cortez	Amelia Domínguez Martínez

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Regidora de Mercado e Iglesia	Herminia Vásquez Ruíz	Teresa Bautista Ruíz

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Achiutla, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**